

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 2 0

) 2 8 OCT 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 026 - 14."

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales

# "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 026 - 14."

Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

### I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora XIMENA TAPIAS DELPORTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.661.723 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, identificada con el NIT. 830.069.145-8, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-00810-2 del 01 de Octubre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "APORTES PARA ESTIMAR PATRONES DE MOVIMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL DEL TIBURÓN ZORRO (Alopias pelagicus) Y EL TIBURÓN GALAPAGOS (Carcharhinus galapagensis) EN EL PACIFICO COLOMBIANO UTILIZANDO TELEMETRÍA SATELITAL Y ACÚSTICA", a desarrollarse durante diez (10) meses, en las coordenadas Latitud: 04°26'00" Norte y Longitud: 81°08'00" Oeste, Latitud: 03°32'00" Norte y Longitud: 82°00'00" Oeste, y Latitud: 03°32'00" Norte y Longitud: 81°08'00" Oeste, al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Es preciso resaltar, que para el desarrollo del proyecto de investigación en mención, la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, propuso los siguientes objetivos:

#### "4.4 OBJETIVOS

Objetivos general: Ampliar el conocimiento existente de los patrones de movimiento vertical y horizontal de Alopias pelagicus en el Pacífico colombiano utilizando telemetría satelital y realizar la primera aproximación para conocer los movimientos de Carcharhinus galapagensis en el área de estudio utilizando telemetría satelital y acústica.

### Objetivos específicos:

- Marcar satelitalmente individuos de Alopias pelagicus y Carcharhinus galapagensis a lo largo del Pacífico colombiano, para posteriormente identificar los patrones de migración fuera y dentro de las áreas marinas protegidas.
- Establecer si existe temporalidad y residencia de los individuos de Carcharhinus galapagensis en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo."

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 026 - 14.

Auto No. 2 2 07

28 OCT 2014 Hoja No. 3

# "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 026 - 14."

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo se reservó, alindó y declaró mediante la Resolución No. 1292 de 1995, proferida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, modificada a través de la Resolución No. 1423 de 1996 expedida por esa misma entidad, la cual amplió su área. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0761 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente realinderó el SFF de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional – OMI – (Resolución MEPC No. 97 (47) del 8 de Marzo de 2002). Finalmente, mediante Resolución No. 1589 del 2005 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realinderó el Santuario ampliando su área y señalando su polígono.

La entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución No. 176 de 2003, reglamentó algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

La Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, el día 12 de Julio de 2006 declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo como Patrimonio Natural de la Humanidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora XIMENA TAPIAS DELPORTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.661.723 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, identificada con el NIT. 830.069.145-8, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por la peticionaria, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 72 a 76).
- b). Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8 (Fls. 77 a 80).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo Se presentó la hoja de vida de la investigadora principal, señora Sabrina Monsalve Rocha,

# "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 026 - 14."

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.247 de Cartagena (Fls. 29 a 31), y la coinvestigadora, Sandra Bessudo Lion, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 (Fls. 81 a 87).

- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas la peticionaria indicó que en el desarrollo de la investigación no se va a realizar la colecta de especies con categoría de amenaza y/o endemismo, sin embargo manifestó que las especies a estudiar (*Alopias pelagicus y Carcharhinus galapagensis*), según la lista roja de especies amenazadas de la International Union for Conservation of Nature IUCN, se encuentran catalogadas como vulnerables (VU) y casi amenazadas (FI. 3).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección la peticionaria adjuntó la Certificación No. 457 del 11 de Marzo de 2014, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 60 a 62).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por la señora XIMENA TAPIAS DELPORTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.661.723 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, identificada con el NIT. 830.069.145-8, para el desarrollo del proyecto denominado APORTES PARA ESTIMAR PATRONES DE MOVIMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL DEL TIBURÓN ZORRO (Alopias pelagicus) Y EL TIBURÓN GALÁPAGOS (Carcharhinus galapagensis) EN EL PACÍFICO COLOMBIANO UTILIZANDO TELEMETRÍA SATELITAL Y ACÚSTICA", a desarrollarse durante diez (10) meses, en las coordenadas Latitud: 04°26'00" Norte y Longitud 82°00'00" Oeste, Latitud: 04°26'00" Norte y Longitud: 81°08'00" Oeste, Latitud: 03°32'00" Norte y Longitud: 81°08'00" Oeste, al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la la señora XIMENA TAPIAS DELPORTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.661.723 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, identificada con el NIT. 830.069.145-8, al buzón electrónico

# "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 026 - 14."

"amartinez@fundacionmalpelo.org", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de actos administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publiquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÏCULO SEXTO.-** El encabezamiento y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Aprobó. Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM & Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM